

Propiedad Industrial e Intelectual - Newsletter Mensual

Jurisprudencia

Costas - Allanamiento de la Demanda - Registro de Marcas - Oposición Marcaria

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

Autos: Quala Inc. c/Kraft Foods Holdigns Inc. s/Nulidad de Marca

Fecha: 10-04-2015

1. Corresponde revocar la sentencia que rechazó, por considerarla abstracta, la demanda incoada por la actora a fin de que se declarara la nulidad de la solicitud de inscripción de la marca que la demandada intentó registrar, y que en consecuencia le impuso las costas a la accionante, en tanto si bien el demandado se allanó frente a la pretensión de la actora de que se declarara la nulidad de las solicitudes de la inscripción de la marca en cuestión, lo hizo tardíamente, esto es al momento de alegar, por lo que dicho allanamiento tardío no libera a su autor de las costas por razón de la extemporaneidad en que fue realizado.
2. El allanamiento constituye un reconocimiento del derecho alegado por la contraria que exime al demandado de las costas, siempre que el allanamiento hubiese sido real, incondicional, oportuno, total y efectivo.
3. El allanamiento concretado solo después de promovida la acción, no reúne la calidad de oportuno, pues su actitud reticente obligó a la contraparte a iniciar el proceso, con los gastos que a él le son inherentes, lo cual no implica una penalidad para el litigante vencido sino que tiene por objeto resarcir al adversario de los gastos en que su conducta lo obligó a incurrir.

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Sobreseimiento - Propiedad Intelectual - Derechos de Autor - Obra Literaria - Internet

Tribunal: Cám. Nac. de Apel. en lo Criminal y Correccional

Autos: B., H. y Otros s/Sobreseimiento

Fecha: 05-05-2015

1. Corresponde rechazar el recurso interpuesto por la única heredera de los derechos de propiedad intelectual de un escritor argentino, y en consecuencia confirmar la sentencia que decretó el sobreseimiento de dos motores de búsqueda respecto del delito de violación a la propiedad intelectual por permitir el acceso a numerosos sitios web desde donde se facilitaba la reproducción de textos íntegros de obras del escritor, en tanto

los contenidos en cuestión se ubicaban a través de links direccionados por las páginas denunciadas, es decir, que no eran parte del contenido de éstas, sino material ajeno, y los *buscadores* no tienen una obligación general de vigilar o monitorear los contenidos que se suben a la red y que son previstos por los responsables de cada una de las páginas web, por lo que, en principio, son irresponsables por esos contenidos que no han creado, máxime cuando si bien la única obligación que sí se identifica en cabeza de éstos aparece cuando hayan tomado efectivo conocimiento de la ilicitud de un contenido que le es ajeno y no adopten una actitud diligente al respecto, esto es, bloquearlo, lo cierto es que en el caso no fue controvertido que los contenidos cuestionados habían sido dados de baja.

[+ Texto completo](#)



Jurisprudencia

Marcas - Principio de Especialidad - Oposición Marcaria

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

Autos: Laboratorios Casasco SA c/Hipódromo Argentino de Palermo SA s/Cese de Oposición al Registro de Marca

Fecha: 06-05-2015

1. Corresponde confirmar la sentencia que declaró infundada la oposición al registro de una marca para distinguir productos de la clase 5 del nomenclador, en tanto la empresa actora es un importante laboratorio que se dedica fundamentalmente a la producción de productos medicinales, mientras que la demandada se encarga de explotar un hipódromo y realiza actividades relacionadas con la actividad del Turf (servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas), por lo que ambas empresas desarrollan actividades absolutamente disímiles y sus marcas distinguen artículos bien diferenciados, siendo comercializados en mercados muy distintos, lo que imposibilita la confusión por parte del público consumidor y mucho menos el aprovechamiento del prestigio de una por parte de la otra, no habiendo motivo alguno que justifique apartarse del principio de especialidad.